

Número de radicación: 6300131100022021000900

Auto:2615



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., Noviembre veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada no cumple con los requerimientos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte demandante para que REPITA LAS NOTIFICACIONES y aporte la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, las mismas deberán enviarse desde algún medio que emita la constancia del acceso del destinatario al mensaje de notificación (Mailtrack, servientrega etc.), aunado a lo anterior revisar su contenido, se evidencia que está otorgando traslado por diez días cuando legalmente son veinte. Dicha notificación debe contener además la relación de los anexos que envía con la demanda y el auto inadmisorio y admisorio y remitirla a las cuatro demandadas, señoras Luz Stella Betancourt Echavarría, Olga Lucia Betancourt Echavarría, Liliana María Betancourt Echavarría y María Teresa Betancur Echavarría, en calidad de herederos determinados del causante Oscar de Jesús Betancur Mesa, por cuanto solo lo hizo a tres de ellas y la notificación quedó, como ya se dijo, mal realizada

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez**

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

987c89ef30eeeb0b7fc9bb8dfbe05849ab25c730a3df1fc1fb34996ebcfdb87c

Documento generado en 24/11/2021 08:45:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>